

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 33

Referencia: 33

Año: 1940

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-02-1940

Título: POR EL CUAL SE DICTAN VARIAS DISPOSICIONES SOBRE CEDULACION.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 08227

Publicada el: 14-03-1940

Rama del Derecho: DER. CIVIL, DER. ELECTORAL

Palabras Claves: Registro civil, Cedulación

Páginas: 0

Tamaño en Mb: 0.201

Rollo: 79

Posición: 2005

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 14 de Marzo de 1940

NUMERO 8227

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Decreto 31, de 29 de febrero de 1940, por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.	Telegramas rezagados.
Decreto 33, de 29 de febrero de 1940, por el cual se dictan varias disposiciones sobre cedulación.	Cartas rezagadas.
Sección Primera	Avisos y Edictos.
Resolución 59, de 28 de febrero de 1940, resolviendo consulta de los señores Pedro Moreno Correa y Francisco Azcárraga.	Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 31 DE 1940
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se hace un ascenso en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se asciende a Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional al Sargento N° 39, José A. Valverde, en reemplazo del señor Sergio A. Pardo, C., quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

DISPOSICIONES SOBRE CEDULACION

DECRETO NUMERO 33 DE 1940
(DE 21 DE FEBRERO)

por el cual se dictan varias disposiciones sobre cedulación.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° De acuerdo con el artículo 2° del Decreto número 119 de 31 de enero de 1935, se atribuyen las funciones de Registradores Auxiliares del Registro Civil para los efectos de la expedición de cédulas de identidad personal a los Corregidores de los siguientes Corregimientos: Chitra, distrito de Calobre, de la Provincia de Veraguas y El Valle y Rio Hato, distrito de Antón, de la Provincia de Coclé.

Artículo 2° Los habitantes de los corregimientos no comprendidos en el presente Decreto deberán obtener sus cédulas en las cabeceras del distrito respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

LEOPOLDO AROSEMENA.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 59.—Panamá, febrero 28 de 1940.

Los señores Pedro Moreno Correa y Francisco Azcárraga, vecinos de la ciudad de Panamá, han elevado al Poder Ejecutivo, en su orden, las siguientes consultas:

a) "Los miembros de la Junta de Inquilinato, creada por la ley 18 de 1932 y mantenida por la ley 8ª de 1935, son o no empleados con mando y jurisdicción y quedan o no, en tal virtud, comprendidos entre los indicados en el artículo 59 de la Constitución?"

b) "Un Presidente del Consejo Municipal en ejercicio tiene o no mando y jurisdicción y, en caso afirmativo, hasta dónde se extiende dicho mando y dicha jurisdicción?"

En caso de que un Presidente de Consejo Municipal en ejercicio tenga mando o jurisdicción, queda o no comprendido dentro de lo determinado en el artículo 59 de la Constitución Nacional?"

El artículo 59 de la Constitución dice que, además de los funcionarios a que se refiere el artículo 58, no pueden ser elegidos Diputados a la Asamblea ningún otro empleado con jurisdicción o mando por el Circuito Electoral en donde haya ejercido su autoridad noventa días antes de las votaciones; y en relación con los términos *mando y jurisdicción*, el Poder Ejecutivo ha expresado en diversas ocasiones los siguientes conceptos:

"Nuestras leyes usan algunas veces el término *jurisdicción* como sinónimo de *mando*, bien empleando aquel término aisladamente como en los artículos 778, 828 y 829, inciso 6º del Código Administrativo, o bien uniéndolo a alguno otro con la conjunción disyuntiva *o*, como en el caso de los artículos 22 y 59 de la Constitución y el 825, ordinal 7º del Código Administrativo.

En cambio otras disposiciones, que son más numerosas y parecen ser más especiales e imperativas, emplean